



INFORME JUSTIFICATIVO CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS VEHICULOS DE COORDINACIÓN CON FUNCIONES DE PUESTO DE MANDO AVANZADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIUDADANA". (№ expediente: 2024/000336).

De conformidad con lo exigido en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante) se emite el presente informe para justificar los siguientes extremos señalados en dicho precepto:



1.- Cálculo del valor estimado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el valor estimado se ha calculado teniendo en cuenta los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Contrato Principal (3 años)	86.937,00€
Prórroga (2 años)	57.958,00 €
Total	144.895,00€

2.- División en lotes.

La presente contratación no es objeto de división por lotes ya que se trata de una prestación única e integral para garantizar un funcionamiento ininterrumpido, que permita la reparación de todos los elementos técnicos que durante las revisiones se encuentren defectuosos o deteriorados, de tal manera que los vehículos estén el mayor tiempo posible disponibles para la intervención de emergencias

3.- Justificación de la solvencia económica y técnica, así como de los requisitos adicionales a exigir:

Solvencia económica y financiera:

Conforme a la letra a) del apartado 1 y 3 del artículo 87 de la LCSP, el criterio para acreditar la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la empresa y de presentación de las ofertas. El importe de dicho volumen anual deberá ser igual o superior a 43.400,00 € excluido IVA, cantidad que se corresponde con una vez y media el valor anual medio del contrato, teniendo en cuenta el plazo de duración del mismo y de las posibles prórrogas, es decir, un total de 5 años.





• Solvencia técnica o profesional:

Conforme la letra a) del apartado 1 y el apartado 2 del artículo 90 de la LCSP la acreditación de la solvencia técnica o profesional se efectuará mediante la relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, considerando éstos las relacionadas con el mantenimiento de sistemas de contratación, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 20.300,00 €, excluido IVA, cantidad que se corresponde, con el 70 por ciento de la anualidad media del contrato, teniendo en cuenta el plazo de duración del mismo y de las posibles prórrogas, es decir, un total de 5 años.



Se considera que una empresa con un volumen anual de negocio como el exigido y que acredite un grado de experiencia en su sector profesional como la que representa haber facturado en un año de los tres últimos los importes mínimos señalados, cuenta, a priori, con la capacidad suficiente, tanto económica como técnica, para atender con adecuada solvencia las obligaciones que habría de asumir en virtud del PCAP si llegase a resultar adjudicataria del contrato. Asimismo, los importes exigidos permiten —a nuestro juicio- lograr el deseado equilibro entre la aptitud del empresario necesaria para la ejecución del contrato y el máximo fomento de la concurrencia.

Adscripción obligatoria de medios personales:

Conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 76 de la LCSP, debido a la especificidad y complejidad de los servicios a contratar, se considera necesaria la exigencia de la concreción de los medios personales que la empresa adjudicataria se compromete a dedicar a la ejecución del contrato, de manera que el órgano de contratación pueda comprobar, previamente a la adjudicación y formalización del contrato, que los medios que ésta se ha comprometido a adscribir para acometer la ejecución del mismo cumplen con los requisitos exigidos al equipo de trabajo de acuerdo con los perfiles que se relacionan en el apartado 12 del Cuadro de Características, Anexo I del PCAP.

4.- Criterios de adjudicación.

Se utilizará el precio como único criterio de adjudicación conforme a lo establecido en el artículo 145.3, letra g) de la LCSP que establece que la aplicación de más de un criterio procederá, en todo caso, para los contratos de servicios, "salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación." Por su parte, el artículo 146.1 de la LCSP dispone que: "Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados primero y tercero del artículo 145, cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad (...)".

Únicamente se utiliza un criterio, el precio, porque las prestaciones están perfectamente definidas técnicamente y no es posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones.





Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas	Puntuación máxima
1. Precio	100 puntos

4.1. Oferta económica: fórmula y ponderación. Puntuación máxima 100 puntos.

1. Precio:

Se otorgarán hasta un máximo de 100 puntos por este criterio. Se otorgarán 100 puntos a la oferta más baja y 0 puntos a las ofertas iguales al importe del presupuesto base de licitación, sin IVA. La puntuación otorgada al resto de los licitadores se asignará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = 100 \left(\frac{PML - O_i}{PML - O_{min}} \right)$$

Siendo:

- Pi, es la puntuación en base al criterio precio, asignada a la oferta de la licitadora i.
- Oi, es el precio ofertado por la licitadora i (IVA excluido).
- Omin, es el precio más bajo ofertado (IVA excluido).
- PML, es el presupuesto máximo de licitación (IVA excluido).

•

<u>Justificación de la fórmula empleada</u>: la fórmula otorga cero puntos a la oferta que iguale el precio de licitación y la puntuación máxima, 100 puntos, a la oferta con la mayor baja aceptada. Para el resto de ofertas la fórmula otorga puntuaciones entre 0 y 100 puntos, reduciéndose las diferencias de puntuación entre las ofertas más próximas a la mayor baja aceptada.

5.- Condiciones especiales de ejecución:

En cumplimiento de lo establecido en el art. 202 de la LCSP se ha exigido como condición especial de ejecución de tipo social y medioambiental las siguientes:

- En las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan durante la ejecución del contrato, la contratista se comprometa a incorporar al menos un 50% de personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo.
- En los casos en que durante la ejecución del contrato se produzcan bajas y/o sustituciones de personal que ocupe plaza reservada a dar cumplimento a las condiciones especiales de ejecución de carácter social, se deberán cubrir con personas que reúnan los mismos requisitos.
- El complimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.
- Adopción de medidas para prevenir la siniestralidad laboral.





• La empresa contratista vendrá obligada a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.



La Jefa de Servicio de Contratación